



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 118-2022-MPSM

Tarapoto, 28 de setiembre del 2022

VISTO:

En sesión Extraordinaria N° 17-2022, de fecha 27 de setiembre del 2022, se debatió el Informe N° 086-2022-GDS-MPSM, Interposición de recursos de Apelación por parte de la Organización Política de Avanza País, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú estable que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personaría jurídica de derecho público y tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Resolución N° 0362-2022-JNE "Aprueban el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022".

Cabe señalar que, el artículo 7 de la Ley N° 28440, señala que las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial. En ese sentido, el artículo 40 numeral 4.02 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 señala:

"40.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones".

Siendo que, los literales a, b y c del inciso 40.1 hace referencia: i) La denegatoria de inscripción de listas por parte del COEL, ii) Lo resuelto sobre las tachas por parte del Comité Electoral y iii) Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del COEL. Por ello, estas materias en vía de apelación corresponden ser resueltas por el Concejo Municipal Provincial o por o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad.



En consecuencia, queda claro que, en segunda instancia derivado de un recurso de apelación en contra de alguna resolución emitida por el Comité Electoral para las Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, corresponden ser resueltas por el Concejo Municipal Provincial o por o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad.

En ese sentido, es competencia del colegiado (Concejo Municipal) resolver dicha solicitud en una Sesión de Concejo Extraordinaria, con la finalidad de continuar con los procedimientos.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria celebrada el martes, 27 de setiembre de 2022, el Concejo Municipal **APROBÓ**, por MAYORIA de 3 votos en contra (Pamela, Blanca y Javier), 2 votos a favor (Américo y Liz) en 1 voto en abstención del Regidor Luis Antonio Ramírez, el siguiente **ACUERDO**:

SE ACUERDA:

Artículo 1°. DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación, presentado por Sr. Amiluquer Ysuisa Guerra, Personero Legal Titular de la Organización Política de Avanza País, contra la Resolución N° 001-2022- CP.SRSJC, cuyos artículos señalan:

ARTICULO PRIMERO: Resolver no fundada el descargo sobre la tacha a los candidatos **QUINTO GARCÍA TORRES** y **JOSÉ ROMERO SANCHEZ** por la Organización Política Avanza País.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar improcedente la inscripción de los candidatos **QUINTO GARCÍA TORRES** y **JOSÉ ROMERO SANCHEZ**, por lo que los demás de la lista continúan.

Artículo 2°. – ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en la página web de la municipalidad www.mpsm.gob.pe.

C.c
AL;
GM;
GDS;
SG;
SG;
OIS;
OII y
Archivo

